bajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dictada sobre sanción a la Empresa expresada, debemos revocar como revocamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, con devolución de la cantidad objeto de la multa impuesta y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Martín Villa, como Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Martín Villa, como Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, en cuyo Sindicato Nacional se halla integrada la Sección Social del Sindicato del Papel y Artes Gráficas de Gijón, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimó la alzada interpuesta por la referida Sección Social contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, en expediente sobre jornada laboral, debemos declarar como declaramos, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 818 y 779, interpuestos a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), contra las Resoluciones respectivamente de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis y siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis y de diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión que denegaron alzadas de la nombrada Sociedad de acuerdos de las Delegaciones Provinciales de Trabajo de Granada de cinco de enero de mil novecientos sesenta y de Zaragoza de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, confirmatorios de las actas unificadas de liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral, número mil sesenta y tres de mil novecientos sesenta y cinco, por importe de once mil cuatrocientas dos pesetas con veintiséis céntimos; número mil trescientos cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, por importe de veinte mil ochocientas cinco pesetas con doce céntimos, y número mil trescientos cincuenta y dos de mil novecientos sesenta y cinco, por importe de veintitrés mil setecientas veintinueve pesetas con un céntimo, levantadas por las correspondientes Inspecciones de Trabajo, declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas. Expídase el testimonio antedicho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Central del Plus Familiar del Banco Español de Crédito y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Central del Plus Familiar del Banco Español de Crédito y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que por falta de competencia de la Administración demandada debemos anular y anulamos todo lo actuado en el expediente en el que se dictó la Resolución impugnada, dejándola sin efecto, por no ser conformes a derecho; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sindulfo Iglesias Llaneza, Presidente de la Agrupación Intersindical de Practicantes y Técnicos Sanitarios de Asturias y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sindulfo Iglesias Llaneza, Presidente de la Agrupación Intersindical de Practicantes y Técnicos Sanitarios de Asturias y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que acogiendo en parte los motivos aducidos por el Abogado del Estado, declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sindulfo Iglesias Llaneza, como Presidente de la Agrupación Intersindical de Practicantes y Técnicos Sanitarios de Asturias, y por las demás personas que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia contra los actos administrativos a que se alude en el primer considerando. Todo sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Justino Merino.—Antonio Esteva.—Alfonso Algar (con las rúbricas).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.